FCM-R-2024-006-DE-100

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE VOCERAS DE LA RED DE ALCALDESAS POR LA DEMOCRACIA Y LA PAZ DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

RESOLUCIÓN 006 DE 2024

Por medio de la cual se reglamenta la elección de Voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios

CONSIDERANDOS

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Que en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA.** ***La Federación Colombiana de Municipios****, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios."* (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, reza:

> ***"ARTÍCULO 108. CONCERTACIÓN.*** *Los aspectos que para el desarrollo de la presente ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertarán con el Consejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designará comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la* ***Federación Colombiana de Municipios****."* (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 6 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios y el artículo 5 de la Resolución 039 de 2018, "Por medio de la Cual se Adopta el Reglamento de la Federación Colombiana de Municipios", establecen:

"Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:

- *Asistir con voz y voto al Congreso Nacional de Municipios, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Capítulos Departamentales, y a cualquier evento de la Federación Colombiana de Municipios.*

- ***Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento.***(Negrillas Propias)

- *Participar en las actividades que programe la Federación Colombiana de Municipios.*

- *Utilizar las herramientas y medios con que cuente la Federación para*

apoyar el desarrollo local.

- *Solicitar la participación de la Federación en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de descentralización y autonomía local."*

Que el artículo 8 de los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, preceptúa:

> ***"Artículo 8.*** *La condición de asociado a paz y salvo, es necesaria para poder decidir y ejercer el derecho al voto en el Congreso Nacional de Municipios, así como para ocupar cargos de dignidad y para representarla en organismos institucionales."*

Que la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz, es una estrategia que se encarga de convocar y reunir a todas las mandatarias locales con el propósito de fortalecer su liderazgo individual y colectivo, buscando promover la igualdad de género en las políticas públicas locales y hacer visible los aportes de su gestión al bienestar de las comunidades.

Que en aras de lograr una verdadera integración territorial, la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz, elige entre sus miembros a 5 voceras regionales, quienes serán las encargadas de representar a la Red y posicionar sus propósitos en los distintos escenarios de consulta y diálogo político regional, nacional e internacional. Además, son las llamadas a liderar el trabajo colectivo de la Red y visibilizar ante entidades, medios de comunicación y opinión pública sus desafíos, demandas y posturas frente a hechos y decisiones que afecten la igualdad de las mujeres en los territorios.

Que Las regiones a representar están conformadas por departamentos de la siguiente forma:

- **Región Caribe:** La Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Bolívar, Sucre, Córdoba, San Andrés.

- **Región Pacífica:** Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño.

- **Región Centro Oriente:** Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila.

- **Región Antioquia y Eje Cafetero:** Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío.

- **Región Orinoquía y Amazonía:** Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo, Amazonas.

Que para que las alcaldesas puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidas voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios, dentro de los principios democráticos y participativos se hace necesaria la definición de reglas claras de participación.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de representante legal de la entidad, tiene a su cargo la dirección y administración de esta, aprobó el presente reglamento de elección de voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de

Municipios, en mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CARGOS A PROVEER. Una Formula integrada por una vocera principal con su correspondiente suplente, para un periodo anual, que inicia el 29 de febrero de 2024, será posible la reelección. Por cada una de las siguientes regiones:

- **Región Caribe:** La Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Bolívar, Sucre, Córdoba, San Andrés.
- **Región Pacífica:** Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño.
- **Región Centro Oriente:** Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila.
- **Región Antioquia y Eje Cafetero:** Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío.
- **Región Orinoquía y Amazonía:** Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo, Amazonas.

Solo podrán votar por las candidatas a vocera regional, las mandatarias locales de los departamentos que integran cada región.

No podrán ser inscritas como candidatas a ser miembros o representantes de los órganos rectores de la Federación Colombiana de Municipios, las alcaldesas de municipios o distritos que tengan en curso acciones judiciales vigentes en contra de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que tal situación riñe con lo dispuesto por el artículo 7 de los Estatutos de la entidad, que establece lo siguiente:

> *"...Respaldar e impulsar los programas que la Federación organice o establezca para alcanzar sus objetivos..."*

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN. El proceso de elección se verificará:

CIUDAD: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

LUGAR: Centro de Convenciones Julio César Turbay Ayala

FECHA: En el marco del Congreso Nacional de Municipios que se realizará los días 28 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024. **La elección se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

1.- La Federación Colombiana de Municipios realizará la convocatoria de candidatas a participar en la respectiva elección, desde el dieciséis (16) de febrero de 2024, a través de su página web.

2.- Las candidatas manifestarán formalmente su intención de participar en la elección de voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios, **hasta las 11:59 pm del lunes 26 de febrero de 2024, al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co**

3.- La manifestación formal de las candidatas, debe contenerlos siguientes elementos:

- La fórmula debe estar compuesta por dos candidatas y debe estar plenamente identificado quien aspira a ser miembro principal y quien miembro suplente.

- **La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco de cada una de las integrantes de la fórmula, de copia de los documentos de identidad y actas de posesión en el cargo de Alcaldesa.**

3.- La Federación Colombiana de Municipios, fijará el Reglamento de votación en dos (2) lugares visibles de la sede del Congreso Nacional de Municipios donde se realice la elección. Con ello se dará publicidad al procedimiento electoral.

4.- La Federación Colombiana de Municipios publicará los Municipios que se encuentran a Paz y Salvo durante todo el Congreso Nacional de Municipios en el que se realice la correspondiente elección, con actualizaciones periódicas.

5.- La Federación Colombiana de Municipios, publicará las fórmulas inscritas el día 27 de febrero de 2024, en el marco del encuentro de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz.

ARTÍCULO CUARTO. QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDAS. El día de la elección de las voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz, estarán habilitadas para ejercer el derecho a elegir y ser elegidas, las Alcaldesas de los Municipios, Distritos que estén a paz y salvo con la FCM.

Parágrafo 1. Entiéndase que se encuentra a paz y salvo el Municipio, Distrito que esté al día en sus obligaciones, incluida la vigencia fiscal en la que se celebre la correspondiente elección, o que haya suscrito acuerdo de pago exigible y debidamente perfeccionado (CDP), que esté vigente y no lo haya incumplido, para la fecha.

ARTÍCULO QUINTO. ACREDITACIÓN. Para que las asociadas ejerzan los derechos a elegir y ser elegidas, es necesario:

1. Acreditar la representación del municipio o distrito en nombre del cual participa en el proceso de elección.

2. Estar a paz salvo por todo concepto con la Federación Colombiana de Municipios, o haber suscrito acuerdo de pago exigible, debidamente perfeccionado, que esté vigente y no lo haya incumplido.

PARÁGRAFO 1.- La fecha límite para realizar los pagos y/o firmar los acuerdos de pago exigibles y debidamente perfeccionados (CDP) **será antes de que se dé apertura de las urnas el día miércoles 28 de febrero de 2024.**

ARTÍCULO SEXTO. REPRESENTACIÓN. La representación del Municipio y/o Distrito la tiene la Alcaldesa.

Las mandatarias locales, podrán autorizar mediante Acto Administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las funciones del despacho o podrán delegar su participación en otra Alcaldesa

Municipal o Distrital mediante poder.

La apoderada deberá previamente informar a la Federación Colombiana de Municipios sobre el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a decidir en nombre de sus poderdantes. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandataria local, **no obstante, la apoderada solo será habilitada en una oportunidad para acercarse a las urnas a depositar su intención de voto y la de su o sus poderdantes**.

La apoderada deberá diligenciar el formato de votación antes de depositar su voto y el de su o sus poderdantes, indicando cuando corresponda, que está actuando mediante poder.

No obstante, en la elección de voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios, solo se podrá otorgar poder a alcaldesas de la misma región, atendiendo a las dinámicas particulares del proceso de elección.

Las mandatarias locales que deseen revocar el poder otorgado y conferir mandato a otra alcaldesa, deberán manifestar su decisión por escrito al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co, antes de dar inicio al acto de elección, de lo contrario, se dará por validado el poder inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección serán las Jurados de votación.

ARTÍCULO OCTAVO. JURADOS DE VOTACIÓN. Entre las participantes debidamente acreditadas que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos y no sean candidatas, serán seleccionadas jurados de votación para los puestos de votación, con quienes se desarrollará el proceso de elección.

Las jurados de votación deben ser aprobadas por las candidatas debidamente inscritas.

Una vez designada como Jurado de Votación, la seleccionada no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada.

Las Jurados de Votación estarán acompañados por uno o varios funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en consideración al número de Alcaldesas habilitadas para votar en cada mesa de votación.

ARTÍCULO NOVENO. PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN. En el puesto o lugar de votación estarán en forma permanente un jurado de votación y varios funcionario de la Federación Colombiana de Municipios, dotados de listados de los que pueden elegir y ser elegidos, de planillas de votación y de urnas de recepción de los votos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VOTACIÓN. Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegida de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del presente reglamento, una vez haya firmado la lista de votantes, recibirá el voto respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ESCRUTINIOS. Las planillas de votación

debidamente diligenciadas serán presentadas por los jurados del lugar de Votación. Una vez consolidados los resultados de los distintos lugares de votación, diligenciarán la planilla final, de la que se oficializará la elección de voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios.

La elección será anunciada y declarada ante la plenaria de Alcaldes y Alcaldesas reunidos en el Congreso Nacional de Municipios, con la lectura del Acta que contiene los resultados emitidos por los jurados de votación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociada que considere que la elección de Voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios fue violatoria de la Constitución, la Ley, sus Estatutos o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontraren probados los fundamentos de la impugnación, El Consejo Ejecutivo convocará para la elección a una nueva reunión de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. FÓRMULA Y/O CANDIDATA ÚNICA. Si para el proceso de elección de Voceras de la Red de Alcaldesas por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios, sólo se presenta una sola Fórmula por cada una de las regiones, esta situación se planteará en la plenaria de la Red de Alcaldesa por la Democracia y la Paz de la Federación Colombiana de Municipios, donde se lleve a cabo la respectiva elección, para que por aclamación sean elegidas sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AJUSTES REGLAMENTO. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios podrá modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AJUSTES REGLAMENTO. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2024.

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez Coordinadora
Revisó: María Romero Martínez Coordinadora
Revisó: Carolina Londoño Giraldo Secretaria Privada (E)
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo Director Ejecutivo